

COMITÉ DE APELACIÓN FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO

Acta 3-23/24

El Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano en sesión de fecha 9 de enero de 2024, ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Comité de Competición, en reunión de fecha 20 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de sancionar SANCIONAR a D. Juan Bautista CÁNOVAS MAJARENA como autor de una infracción LEVE prevista en los apartados A y C del artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación con el apartado 39 del mismo, con la sanción de SUSPENSIÓN DE DOS PARTIDOS de competición oficial.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de diciembre de 2023, se remite en la Federación Aragonesa de Balonmano escrito remitido por Bm. Zaragoza ADECOR, solicitando, en resumen, sea modificada la resolución en los términos solicitados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Respecto a las alegaciones contenidas en el primer punto del recurso respecto a la confección del acta del partido, se procede a dar traslado del mismo al Comité de Árbitros para que realice las actuaciones que en su seno proceda.

No obstante, el club recurrente no parece denunciar que respecto del acta del partido no se hayan cumplido los plazos previstos tanto en el artículo 4.7 NO.RE.BA Aragón (en particular anexo B, E), artículo 176 del Reglamento de

Partidos y Competiciones y 86 del Reglamento de Régimen Disciplinario. Por tanto, no se observa que se haya producido una indefensión respecto del club recurrente.

SEGUNDO. - Sentado ya lo anterior, hay que remarcar la presunción de veracidad de las manifestaciones de los árbitros recogida en el artículo 85 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Siendo cierto que se trata de una presunción que admite prueba en contrario, no se han aportado otras pruebas que las meras manifestaciones del recurrente, por lo que no se puede dar por destruida dicha presunción de veracidad.

En particular, merece tal consideración las alegaciones a confusión por parte del árbitro respecto de la persona identificada en la realización de la conducta típica. No parece dudosa, ni la ha planteado hasta ahora el club recurrente ni la ha percibido el Comité de Competición, la identificación nominal del sancionado más allá de la función que se le atribuye.

Y respecto del sentido de las observaciones, las cuales no son discutidas en su tenor literal, la opinión que realiza el club recurrente es propia y que no vincula, por subjetiva y además por inconsistente, a la opinión que de su tenor literal y el momento de su emisión han merecido al árbitro para su reflejo en el acta del partido (artículo 173.f del Reglamento de Partidos y Competiciones), así como al Comité de Competición al considerarlas conductas típicas merecedoras de sanción.

TERCERO. - Se realiza por este Comité una valoración acerca de la correcta determinación de la sanción a imponer.

Así, el artículo 33 señala un baremo de uno a cinco partidos para la sanción de dicha conducta típica.

Dicho esto, el artículo 9 señala que el Comité de Competición, considerando la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado y con la

extensión que estime conveniente teniendo en cuenta la concurrencia o no de circunstancias atenuantes o agravantes.

Este Comité de Apelación no encuentra error en derecho o motivo de justicia material para sustituir la sanción impuesta por el Comité de Competición en el correcto ejercicio de sus potestades, por lo que mantiene la sanción impuesta.

FALLO

Procede DESESTIMAR el recurso interpuesto por Bm. Zaragoza ADECOR, manteniendo el acto recurrido en todos sus términos.

En tanto se ha DESESTIMADO íntegramente el presente recurso, NO PROCEDE la devolución de la cuantía de 25 € en concepto de interposición de recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.13.d del NO.RE.BA. Aragón, en relación con el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

La presente resolución es recurrible ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APELACIÓN
DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO**

Alberto Ángel Sarto González